

POTESTAD DE INVESTIGACIÓN

Se realizaron 1.413 valoraciones jurídicas a igual número de informes definitivos de actuaciones de control, tales como auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, estudios o análisis, entre otras, efectuadas por las Direcciones de esta Contraloría General u otros órganos de control fiscal en ejercicios fiscales anteriores, para determinar la procedencia de acciones fiscales, civiles o penales, y con el objeto de iniciar los correspondientes procedimientos, a fin de establecer las responsabilidades a que hubiere lugar, o remitir dichas actuaciones a los órganos o autoridades competentes para ello.

Como resultado de las referidas valoraciones jurídicas se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar 22 potestades investigativas, por cuanto se detectaron elementos de convicción o prueba que evidencian la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a las normas legales o sublegales susceptibles de ser sancionados con responsabilidad administrativa o que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, por los eventuales perjuicios pecuniarios ocasionados al patrimonio público, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF).

En el ámbito de control de la Administración de los Poderes Públicos Nacionales se revisaron 105 informes de actuaciones de control correspondientes a hechos ocurridos en el año 2013 y anteriores, a los fines de determinar en cuáles de ellos existían méritos suficientes para ejercer la potestad de investigación con fundamento en el artículo 77 de la LOCGRSNCF; producto de esa revisión:

- a. En uno de los informes se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad de investigación, de cuyo resultado este organismo contralor ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tal como lo establece el artículo 81 de la LOCGRSNCF.
- b. En 104 informes se ordenó el archivo, en atención a los supuestos para la desestimación establecidos en los Lineamientos para el Ejercicio de la Potestad de Investigación, Imposición de Multas Previstas en el Artículo 94 de la LOCGRSNCF, Desestimación de Resultados de las Actuaciones de Control y Tramitación de Expedientes Remitidos de

conformidad con lo previsto en el Artículo 97 LOCGRSNCF (Resolución N° 01-00-055 de fecha 16-02-2004), en concordancia con las disposiciones expuestas en el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Potestad Investigativa (Resolución N° 01-00-000157 de fecha 15-09-2008), por no surgir elementos de convicción o prueba que hicieran presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, daños causados al patrimonio público, ni la procedencia de acciones fiscales.

Por otra parte, y en atención a la obligación que tienen los órganos de control fiscal de participar a la Contraloría General de la República sobre el inicio de potestades investigativas, de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 97 de la LOCGRSNCF, fueron recibidas 42 participaciones por parte de estas dependencias.

En la Administración Nacional Descentralizada se revisaron 560 informes de actuaciones de control, correspondientes a hechos ocurridos durante el año 2013 y anteriores, a los fines de determinar en cuáles de ellos existían méritos suficientes para ejercer la potestad de investigación con fundamento en el artículo 77 de la LOCGRSNCF; de lo anteriormente mencionado se desprende lo siguiente:

- a. En 11 informes se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad de investigación, de los cuales 10 están concluidos y uno se encuentra con auto de proceder en proceso.
- b. En 549 informes se ordenó el archivo, en atención a los supuestos para la desestimación establecidos en los Lineamientos para el Ejercicio de la Potestad Investigativa, Imposición de Multas Previstas en el Artículo 94 de la LOCGRSNCF, Desestimación de los Resultados de las Actuaciones de Control y Tramitación de Expedientes Remitidos, de conformidad con lo Previsto en el Artículo 97 LOCGRSNCF (Resolución N° 01-00-055 de fecha 16-02-2004), y en concordancia con las disposiciones expuestas en el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Potestad Investigativa (Resolución N° 01-00-000157 de fecha 15-09-2008), por no surgir elementos de convicción o prueba que hicieran presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, daños causados al patrimonio público, ni la procedencia de acciones fiscales.

Finalmente, en el ámbito de la Administración Estatal y Municipal se tramitaron 748 informes de actuaciones de control correspondientes a hechos ocurridos en el año 2013 y anteriores, a los fines de determinar en cuáles de ellos existían méritos suficientes para ejercer la potestad investigativa con fundamento en el artículo 77 de la LOCGRSNCF; de lo cual se desprende lo siguiente:

- a. En 10 informes se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad de investigación, de los cuales 4 fueron concluidos, 2 están en proceso de notificaciones, uno se encuentra en proceso de auto de apertura, y 3 en proceso de informe de resultados, con base en el cual este máximo organismo contralor ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, tal como lo establece el artículo 81 de la LOCGRSNCF.
- b. En 738 informes se ordenó el archivo, de acuerdo con los Lineamientos para el Ejercicio de la Potestad Investigativa, Imposición de Multas Previstas en el Artículo 94 de la LOCGRSNCF, y Desestimación de Resultados de las Actuaciones de Control y Tramitación de Expedientes Remitidos de Conformidad con lo previsto en el Artículo 97 LOCGRSNCF (Resolución N° 01-00-055 de fecha 16-02-2004), en concordancia con las disposiciones expuestas en el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Potestad Investigativa (Resolución N° 01-00-000157 de fecha 15-09-2008), por no surgir elementos de convicción o prueba que hicieran presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones, contrarios a una disposición legal o sublegal, daños causados al patrimonio público, ni la procedencia de acciones fiscales.

Por otra parte, en atención a la obligación que tienen los órganos de control fiscal de participar a la Contraloría General de la República el inicio del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 97 de la LOCGRSNCF, durante el ejercicio fiscal 2013, se recibieron 564 notificaciones.